

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN, SEPTIEMBRE NUEVE DE DOS MIL VEINTE.**

El señor **FABIO HUMBERTO ESTRADA FRANCO**, promueve solicitud de Acción de Tutela, tendiente a que se le garanticen o protejan los derechos fundamentales que invoca, frente a las accionadas **SAVIA SALUD EPS y la ARL SURA**.

Estudiada la solicitud a la luz de las disposiciones legales que rigen la materia, se observan satisfechas las exigencias legales para la ADMISIÓN (Cfr. Art. 14 del Decreto 2.591 de 1991, Decreto 1069 de 2016 y Decreto 1983 de 2017), lo que efectivamente se ordena.

Sin embargo, un examen de la solicitud de tutela y los anexos, llevan al despacho a decidir, sobre la integración por pasiva a esta acción de tutela de la **EMPRESAS PÚBLICAS DE SAN ROQUE y del HOSPITAL SAN VICENTE FUNDACIÓN DE MEDELLIN**, pues estima que su vinculación procesal es relevante en la decisión de fondo, la primera en condición de empleadora del accionante y la segunda como IPS, en la cual se encuentra actualmente hospitalizado el señor **FABIO HUMBERTO ESTRADA FRANCO**.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**,

R E S U E L V E:

1.-ADMITIR LA SOLICITUD DE TUTELA, promovida por el señor **FABIO HUMBERTO ESTRADA FRANCO**, frente a las accionadas **SAVIA SALUD EPS y ARL SURA**, con integración del contradictorio por pasiva de las **EMPRESAS PÚBLICAS DE SAN ROQUE y del HOSPITAL SAN VICENTE FUNDACIÓN DE MEDELLIN**.

2.-CORRER traslado a las accionadas por el término de dos (2) días, mediante la notificación personal (o eficaz) del presente auto admisorio y la entrega de copia de la solicitud de tutela y de sus anexos, para que puedan pronunciarse por escrito, explicando los fundamentos de hecho y de derecho, con el fin de garantizarles sus derechos al debido proceso en sus manifestaciones de **CONTRADICCIÓN y DEFENSA**.

3.-REQUERIR a las accionadas, para que dentro del citado plazo, contado a partir del momento de la notificación personal o eficaz, rindan informes que se entenderán presentados bajo juramento (Art. 19 del Decreto 2591 de 1991, Decreto 1069 de 2015), **remitiendo las copias de los expedientes o carpetas en donde consten los antecedentes del asunto que se debate en la presente tutela y formulen un pronunciamiento expreso frente a cada uno de los hechos planteados, los derechos invocados y la pretensión deducida** por la accionante en la solicitud de tutela.

Las EMPRESAS PÚBLICAS DE SAN ROQUE, remitirá con el informe la copia del reporte del accidente sufrido por el actor el 10 de agosto de 2020 a la ARL SURA y sobre la constancia de envío y recepción en la institución destinataria.

El HOSPITAL SAN VICENTE FUNDACIÓN DE MEDELLIN, con el informe, reportará y acreditará a cargo de quien está la facturación de los servicios que están siendo prestados al accionante, remitiendo la copia de las comunicaciones que, al respecto han reportado las accionadas SAVIA SALUD EPS y la ARL SURA, cuando han sido requeridas para la autorización de los servicios al señor FABIO HUMBERTO ESTRADA FRANCO. Adicionalmente se servirán remitir la historia clínica del accionante.

4.-ADVERTIR que, si se abstienen de rendir los informes solicitados en el término señalado, se tendrán por ciertos los hechos fundamento de la solicitud de tutela y se entrará a resolver de plano, salvo que se estime necesaria otra averiguación previa, de acuerdo con la presunción de veracidad, contemplada en el Art. 20 del citado Decreto.

5.-VALORAR como pruebas, los documentos anexados a la solicitud por la parte accionante.

El accionante aportará las historias clínicas diligencias en el HOSPITAL SAN VICENTE FUNDACIÓN DE MEDELLIN con posterioridad a las aportadas y de las diligenciadas en otras IPS con motivo de las atenciones que recibió por la afectación de salud que se originó el 10 de agosto de 2020.

Además, informará qué servicios de salud de los prescritos por los

médicos tratantes están siendo en la actualidad negados o retardados en la IPS en la que se encuentra actualmente hospitalizado

6.-DISPONER que lo acá resuelto, se notifique a la parte accionante e igualmente a las accionadas (Art. 16 del Decreto 2.591 de 1991, Decreto 1069 de 2015).

NOTIFÍQUESE.

LA JUEZA,



Sonia Patricia Mejía
SONIA PATRICIA MEJÍA.